

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO,
REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Delegación Territorial en Jaén

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Delegación Territorial
	14 NOV 2019
	Registro General 7 4675 Jaén

Fecha: 12/11/2019

Ntra./Rfa: JA - 8959 / avh

Asunto: resolución en procedimiento de inscripción.

ASOCIACIÓN UNIÓN DE EMPRESARIOS DE ALCALÁ

A/A JUAN LEÓN PERÁLVAREZ CIVANTOS

C/ PRADILLO 4

23680 - Alcalá la Real (JAEN)

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación Territorial la Resolución que se adjunta para su conocimiento y demás efectos procedentes, remitiéndose Acta fundacional y Estatutos diligenciados con los datos relativos a su inscripción registral.

Se ruega a esa entidad que una vez obtenido el Número de identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, lo comunique a este Registro de Asociaciones para su constancia en el expediente registral.

JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

¹ Fotocopia del NIF
V. 03/10/16

C/ Arquitecto Berges Nº 7 - 23007 Jaén Teléfono 953.00.30.00 Fax 953.33.50.49+

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	13/11/2019 11:09:58	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ23LNKT4RV78A2YY8EBB8JG993	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **UNIÓN DE EMPRESARIOS DE ALCALÁ**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 28/06/2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **UNIÓN DE EMPRESARIOS DE ALCALÁ**.

Segundo. A la solicitud se acompañó acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La Delegación Territorial es competente para conocer y resolver sobre la inscripción de asociaciones, federaciones y confederaciones en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

La Asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Jaén, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. La Asociación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley de Asociaciones de Andalucía, ya que desarrolla su actividad principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, como queda expresamente determinado en su texto estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada Ley andaluza.

Cuarto. La Asociación ha sido constituida de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley de Asociaciones de Andalucía; consta en el expediente el acta fundacional, con el contenido regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica citada y la designación de los integrantes del órgano de representación; el contenido de los Estatutos que regirán su organización y funcionamiento, es conforme con la normativa de aplicación.

Quinto. La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha informado favorablemente respecto a la denominación de la entidad, así como sobre los fines y actividades establecidos en sus

FIRMADO POR	RAQUEL MORALES MARTINEZ	12/11/2019 11:53:17	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJFRGPA39PQDE75UVH8QMP3B8HM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estatutos, según dispone el artículo 14 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones.

Sexto. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía se practica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 25 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, a los únicos efectos de publicidad.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

Primero. Inscribir a la Asociación **UNIÓN DE EMPRESARIOS DE ALCALÁ** en el Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 6468 de la Sección 1 de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo. Inscribir a los componentes del órgano de representación que figuran en el acta fundacional de la Asociación.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



FIRMADO POR	RAQUEL MORALES MARTINEZ	12/11/2019 11:53:17	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJFRGPA39PQDE75UVH8QMP3B8HM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACTA FUNDACIONAL

En Alcalá la Real, siendo las 21.00 horas del día 29 de Mayo de 2019, comparecen las personas reseñadas a continuación, como promotoras al objeto de constituir una Asociación.

NOMBRE Y APELLIDOS (personas físicas)	NACIONALIDAD	DOMICILIO Y LOCALIDAD	NIF
Antonio Jesús Aguilera Peña	Española	C/ Los Sardos, 2. Alcalá la Real	24.274.065-A
María de la Paz Navarro Muñoz	Española	C/ Fernando el Católico, 27, 2ºA. Alcalá la Real	75.015.749-F
Elena Pérez López	Española	C/ Alejo Fernández, 18 Alcalá la Real	26.051.367-A
Javier Cano Ruano	Española	Av. Europa, 3, 2ºD Alcalá la Real	75.137.665-T
Antonio Algar Aguilera	Española	C/ Aben Zayde, 1, 4ºIzda. Alcalá la Real	25.955.980-C
Juan León Perálvarez Civantos	Española	C/ López de Haro, 35 Alcalá la Real	26.041.002-B
Juan de Dios Serrano Sánchez	Española	C/ Pradillo, 4. Alcalá la Real	52.530.009-X
Miguel Ángel Castillo Pérez	Española	C/ Austria, 18 Alcalá la Real	44.280.586-C
Patricia Martínez Pérez	Española	C/ Álamos, 11 Alcalá la Real	26.043.565-K
María Belén Gutiérrez Mesa	Española	Avda. Andalucía, 18 bajo	26.044.536-A
José Parra Daza	Española	Avda. Andalucía, 1	75.010.301-X
Mercedes Anguita Gallego	Española	C/ Martín Bolívar, 2 bajo	26.044.139-C
Ana María Lorca Guzmán	Española	C/ Alfonso XI, 18 bajo	75.014.689-M

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1º.- Constituir la Asociación ***Unión de Empresarios de Alcalá***, cuyos fines principales son los siguientes:

1. La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos, sociales y profesionales comunes de los comerciantes, empresarios, industriales, profesionales y autónomos, así como el establecimiento de servicios propios de interés común, con absoluta independencia de los partidos políticos, sindicatos, Administración Pública y cualesquiera otros grupos de presión, con un claro carácter multisectorial e intersectorial.
2. Revitalizar el comercio en Alcalá la Real y del municipio.
3. Conseguir la unidad empresarial como valor positivo sobre la base de la voluntariedad de afiliación.
4. La defensa de la pequeña y mediana empresa.
5. Servir de enlace y cooperación entre las empresas asociadas, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
6. Asumir las funciones de órgano de diálogo con la Administración Pública.



2º.- Aprobación de los Estatutos Fundacionales.

3º.- Elección de la Junta Directiva que estará compuesta por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidencia: Juan León Perálvarez Civantos

Vicepresidencia: Miguel Ángel Castillo Pérez

Secretaría: Patricia Martínez Pérez


Tesorería: Antonio Jesús Aguilera Peña


Vocales: M^a de la Paz Navarro Muñoz, Elena Pérez López, Javier Cano Ruano, Antonio Algar Aguilera, Juan de Dios Serrano Sánchez, María Belén Gutiérrez Mesa, Mercedes Anguita Gallego, José Parra Daza y Ana María Lorca Guzmán.


Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por las personas promotoras, que deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación.


Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las 23.00 horas del día arriba indicado.


(Firma de todas las personas promotoras)

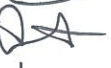
D/D^a J. LEÓN PERÁLVAREZ 


D/D^a Patricia Martínez Pérez 


D/D^a José M. Parra Daza. 


D/D^a Miguel Ángel Castillo Pérez. 


D/D^a Ana María Lorca Guzmán 


D/D^a Antonio Jesús Aguilera Peña 


D/D^a MERCEDES M^a ANGUITA GALLEGO 


x D/D^a ANTONIO ALGAR AGUILERA 

D/D^a María de la Paz Navarro Muñoz 

D/D^a JUAN DE DIOS SERRANO SÁNCHEZ 

D/D^a ELENA PÉREZ LÓPEZ 

D/D^a JAVIER CANO RUANO 

D/D^a M^a BELEÉN GUTIÉRREZ MESA 



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNIÓN DE EMPRESARIOS DE ALCALÁ

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN **Unión de Empresarios de Alcalá**, se constituye en Alcalá la Real (Jaén), el día 29 de Mayo de 2019, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación es apolítica e independiente, se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos de entre sus miembros, que no perciben contraprestación de ningún tipo.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Pradillo, número 4, de la localidad de Alcalá la Real (Jaén).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el municipio de Alcalá la Real.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos, sociales y profesionales comunes de los comerciantes, empresarios, industriales, profesionales y autónomos, así como el establecimiento de servicios propios de interés común, con absoluta independencia de los partidos políticos, sindicatos, Administración Pública y cualesquiera otros grupos de presión, con un claro carácter multisectorial e intersectorial.
- b) Revitalizar el comercio en Alcalá la Real y del municipio.
- c) Conseguir la unidad empresarial como valor positivo sobre la base de la voluntariedad de afiliación.
- d) La defensa de la pequeña y mediana empresa.
- e) Servir de enlace y cooperación entre las empresas asociadas, a fin de asegurar la cohesión de sus intereses.
- f) Asumir las funciones de órgano de diálogo con la Administración Pública.
- g)
- h) Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:
 - i) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, a fin de asegurar la cohesión de sus intereses.
 - j) Establecer relaciones de colaboración con Entidades Oficiales y Privadas, nacionales o extranjeras, inspiradas en finalidades similares a la Asociación, y podrá pertenecer y solicitar el ingreso en Organismos Nacionales e Internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor.
 - k) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas, relacionadas con su competencia, redunden en beneficio lícito de los asociados o de la Asociación como tal.

CAPÍTULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva: la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

En caso de urgencia apreciada, podrá convocarse por el Presidente una Asamblea General Extraordinaria mediante correo electrónico o WhatsApp expedido por lo menos con tres días de antelación.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios: contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se realizarán por correo electrónico, WhatsApp y se publicará en el tablón de anuncios de la página web, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.



Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- 6.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- 7.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Cada socio tendrá derecho a un voto, sea este socio persona física o jurídica, e independientemente del número de sucursales o establecimientos que bajo la misma

denominación social pudiera tener ese socio, teniendo que estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación al momento de ser convocada la Asamblea, para poder ejercitar su derecho al voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a:

1. Disolución de la asociación.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Nombramiento de la Junta Directiva.
5. Acordar mediante voto de Censura, el cese del presidente y de los miembros de la Junta Directiva, si su gestión no fuera acorde con las facultades conferidas.
6. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y de la representada, y firmado y rubricado por ambas.



CAPÍTULO IV - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva (o denominación similar) es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.



Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 8 miembros; de ellos, se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siendo vocales el resto. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17. Elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

El régimen electoral es el siguiente:

1. Se abre el período electoral mediante una comunicación, dirigida a todos los socios, en la que el presidente les comunicará que se abre el período electoral, concediendo a los socios un plazo de 20 días para la presentación de candidaturas completas, integradas por al menos 8 personas que ocuparán los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y 4 vocalías. No se admitirán candidaturas que no estén integradas por estas personas y el cargo que van a ocupar cada una de ellas. Las candidaturas deberán ir avaladas con las firmas del diez por ciento, al menos, de los socios miembros de la Asociación que tengan derecho al voto.
2. Transcurridos esos 20 días se proclaman las candidaturas.
3. Convocatoria en tiempo y forma de la Asamblea General.
4. Constitución de la Mesa Electoral, en la propia Asamblea y por iniciativa de esta, no pudiendo formar parte de la misma ningún socio que sea candidato a la elección. Actuará como secretario el que lo sea de la Asociación. El voto será libre, secreto y personal. Cada socio tendrá derecho a un voto, y cuando se trate de sociedades mercantiles, lo emitirá la persona que las represente en la Asociación, o aquella que expresamente sea designada para emitir el voto, circunstancia que se notificará por escrito a la Mesa Electoral.
5. Proclamación de la candidatura electa y toma de posesión. En caso de empate, se realizará en el mismo acto una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

Artículo 18. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- h) Por sanción por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva han de ser cubiertos en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, confeccionados por el secretario de la Asociación.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:


- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.



Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- 
- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
 - b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
 - c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
 - d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
 - e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
 - f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

En todo caso, se tratarán de representantes de zona, de manera que los socios puedan contactar con ellos de acuerdo a un ordenamiento espacial para cuestiones de información y consultas.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:


1. Representar, dirigir y administrar las Asociación del modo más amplio que reconoce la Ley; llevar la gestión económica y administrativa.
2. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.



3. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas que los miembros de la Asociación ha de satisfacer.
4. Convocar las Asambleas Generales y controlar y ejecutar los acuerdos tomados.
5. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
6. Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades públicas y privadas y cualesquiera otras personas, para conseguir los fines de la asociación.
7. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos.
8. Resolver provisionalmente cualquier caso que no haya sido previsto en los estatutos y dar cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.
9. Elaborar el Plan de Actividades.
10. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
11. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
12. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
13. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
14. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
15. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
16. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
17. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de modo específico a otro órgano de Gobierno de la Asociación o que le haya estado delegada expresamente.



Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva



Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

3. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO VI - SOCIOS

Artículo 31. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) *Socios de pleno derecho*: aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan la consideración de comerciante, empresario, industrial, profesional y autónomo del municipio de Alcalá la Real y que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Los candidatos a socios deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre su admisión. La admisión o exclusión de un candidato habrá de ser ratificada por la Asamblea General.
 - b) *Socios Adheridos*: aquellas asociaciones, organizaciones, colectivos o personas que, sin la consideración de empresas y/o empresarios, defiendan la libertad de empresa en un sistema de economía social o colaboren en el estudio y difusión de técnicas empresariales. Tienen voz e incluso voto. Los derechos y deberes de los socios adheridos se señalan individualmente en el acto de la admisión por la Junta Directiva, sujetando los mismos a los acuerdos de la Asamblea General que deberá ratificarlos y a lo establecido en los estatutos.
 - c) *Socios de honor*: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General. Podrán asistir a las reuniones de la Asociación con voz pero sin voto.
2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de las cuotas, tres cuotas si fueran mensuales o una si fueran trimestrales, semestrales o anuales. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Participar en la elección, como electores y/o candidatos, de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- h) Facilitar la información sobre las cuestiones que no tengan la condición de reservadas, cuando les sean requeridas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO VII- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de CERO euros.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO VIII - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.



f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Alcalá la Real, a 29 de Mayo de 2019

FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

D/D^a JUAN LEÓN PERÁLVAREZ (Presidente)

D/D^a Patricia Mtrnez Perez (Secretaria)

Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:
Inscrita la Resolución del/la Ilmo./a Sr./a Delegado/a Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local conforme al art. 10 y capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al art. 5.1e) y 17 del decreto 152/2002, de 21 de mayo de la Conserjería de Justicia y Admón. Pública, queda registrada con el nº 6468 de la sección Primera, la Asociación o Federación a que se refieren los presentes estatutos y se devuelve un ejemplar a la entidad interesada.

Jaén a 12- Noviembre - 2019



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: José Ángel Blanco Barca